
ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY N.º. 944

**LEY DE DEROGACIÓN DE LA LEY N.º. 325, LEY CREADORA
DE IMPUESTO A LOS BIENES Y SERVICIOS DE
PROCEDENCIA U ORIGEN HONDUREÑO Y COLOMBIANO
Y DE LA LEY N.º. 449, LEY DE REFORMA PARCIAL A LA LEY
N.º. 325, LEY CREADORA DE IMPUESTO A LOS BIENES Y
SERVICIOS DE PROCEDENCIA U ORIGEN HONDUREÑO Y
COLOMBIANO**

Artículo 1 Derogación

Deróguense la Ley N.º. 325, Ley Creadora de Impuesto a los Bienes y Servicios de Procedencia u Origen Hondureño y Colombiano, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 237, del 13 de diciembre de 1999 y la Ley N.º. 449, Ley de Reforma Parcial a la Ley N.º. 325, Ley Creadora de Impuesto a los Bienes y Servicios de Procedencia u Origen Hondureño y Colombiano, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 50 del 12 de marzo del 2003.

Artículo 2 Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.
